

CAPITULO I

Fundamentos Teóricos sobre el objeto de estudio.

1. Antecedentes Investigativos.

Las pensiones alimenticias que forman parte de la presente investigación son aquellas que se refieren a las cargas obligatorias que los progenitores deben ofrecer a sus hijos, principalmente se ha centrado en aquella que recibe la madre del padre.

En nuestro país las pensiones alimenticias tienen su asidero legal en el Derecho Civil la encontramos en el Código Civil y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, su aplicación a través de resolución judicial, parte de rangos establecidos en una Tabla de pensiones alimenticias que tienen su base en el salario básico unificado (SBU) y fluctúa por el índice de inflación determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

El problema es que algunas madres han aprovechado de estos procesos para lucrar y aumentar su patrimonio a costa del derecho de sus hijos, en la investigación practicada se conocieron de casos de madres que han procreado hijos de distintos hombres y por ende reciben pensiones que por ley les corresponde ante su legal exigencia; hasta aquí no se evidenciaría el problema de fondo, sino un desgaste ético-moral de la sociedad y el detrimento del respeto y el libertinaje sexual, el inconveniente aparece cuando esas pensiones no son utilizadas adecuadamente en el sustento del alimentista, aprovechándose la madre circunstancias legales para vivir a costa del derecho de sus hijos.

El desempleo, la degradación de la sociedad, las condiciones culturales, falta de seguimiento de los procesos, el poco acceso a situaciones laborales de la mujer son posibles causas para que se desarrolle este fenómeno.

En el Ecuador no existe un estudio o índice que muestre cuantas mujeres reciben por el derecho de sus hijos pensiones alimenticias, lo que permite que el problema se desconozca o la vez se disfrace.

Claro está además que el nivel cultural y el estatus influye en el problema; las madres que se encuentran dentro del grupo de clase media-alta es donde más se incrementa la problemática, tal vez porque en las esferas económicas más bajas estas aún no han tenido acceso a esta condición por desconocimiento de la ley, por desconfianza en la justicia o por arraigadas concepciones internas fruto de aspectos socio-culturales.

2. Categorías fundamentales.

**EL DERECHO A ALIMENTOS COMO UN
DERECHO DE FAMILIA**

**EL DERECHO PERSONALISIMO DE
ALIMENTOS**

**NATURALEZA JURÍDICA DE LAS
PENSIONES ALIMENTICIAS**

**LA PENSIÓN
ALIMENTICIA EN EL
ECUADOR**

3. Marco Teórico.

3.1. El Derecho a alimentos como un derecho de familia.

Se entiende por derecho de familia al conjunto de normas que regulan las relaciones personales de los miembros que integran la familia derivándose consecuentemente de ellos efectos jurídicos entre sí y respecto de terceros.

En este sentido el Derecho de Familia es una rama del Derecho.

Según RAMOS PAZOS, Rene (1999) señala que: *“el derecho de familia puede ser definido en sentido subjetivo u objetivo”*.

En sentido subjetivo, se habla de los “derechos de familia” para referirse a las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que dentro del grupo familiar mantiene cada uno de los miembros con los demás para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar”. Y en sentido objetivo es “el conjunto de normas y preceptos que regulan esas mismas relaciones que mantienen entre sí los miembros de la familia” Pág. 15.

En efecto, como podemos observar en esta definición el derecho a alimentos como derecho de familia es de carácter objetivo y subjetivo, considero muy particularmente que el derecho de alimentos cabe como derecho de familia de forma subjetiva, porque su fin, es la regulación de las relaciones interpersonales producto de la ejecución y ejercicio del derecho.

DURÁN PONCE, Augusto en la página de internet www.derechoecuador.com en el año 2013 opina que: *“El Derecho de Familia es el cuerpo de normas jurídicas relacionadas con la célula de la sociedad”*

Concuero con esta definición ya que el Derecho de familia, dentro del derecho civil, tiene proporción directa con las relaciones parento-familiares.

MAZEUD, Henry, LEÓN y JEAN (1968) consta lo siguiente *“El Derecho de Familia es el conjunto de normas que rigen la constitución, organización disolución de la familia como grupo, en sus aspectos personales y de orden patrimonial”*. Pág. 4.

Con estos aportes podemos decir que el Derecho de familia es una parte del Derecho Civil que tiene por objeto el estudio de las relaciones jurídicas de familia tanto en su entorno personal como patrimonial.

El derecho de familia presenta un contenido de carácter ético, ya que esta ligado a las actuaciones más firmes de la unidad de la familia, como el amor, el respeto la obediencia, la atención que se deben unos para con otros y entre si; su incumplimiento genera la adopción de medidas sancionadoras atenuadas ya que el derecho no puede ejercer de manera coercitiva el cumplimiento de acciones que vienen atadas a la naturaleza humana, a la costumbre u otras fuerzas que actuan bajo el principio ético en la sociedad y que para su correcto procedimiento la ley a regulado las diferentes instituciones juridicas ancladas a estos principios; así tenemos por ejemplo que:

El Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.

En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

Con los ejemplos descritos se ha de entender por ejemplo que un hombre o mujer debe fidelidad para con su cónyuge debido a la institución del matrimonio; así también quien procrea a un hijo le debe proporcionar la atención y sustento debido hasta que pueda valerse por sí solo.

Podemos señalar entonces que las normas que regulan el Derecho de familia son normas de Derecho Público, de carácter imperativo e inderogables, pues la Ley es la que determina el cumplimiento de las actuaciones éticas y derechos que se generan producto de las relaciones de familia y no la voluntad de las partes, ya que sin la presencia de la Ley no se podría verificar la eficacia de las relaciones familiares en su desarrollo.

Un claro ejemplo es; cuando el Padre y la Madre de un menor han disuelto el vínculo matrimonial por la figura jurídica del divorcio, y se ha resuelto que este viva al cuidado y protección de la madre, el Padre ante tal situación le debe proporcionar alimentos; encontrándose en dos situaciones; la primera que el Padre voluntariamente de forma ética cumpla este derecho, o segundo que, de forma coercitiva el Juez sea quien fije ese derecho de los alimentos.

Muchas veces, la voluntad depende de situaciones que pueden variar en espacio, tiempo y circunstancias, en cambio los alimentos fijados de forma legal deben cumplirse *iso facto*.

Así mismo para el matrimonio no solo basta el consentimiento de las partes, sino también la capacidad; por ende la Ley, ha regulado la edad necesaria para que el matrimonio tenga plena validez.

Tomando el ejemplo del derecho de alimentos, se concluye que los Derechos de Familia son por regla general inalienables, intrasmisibles, irrenunciables, imprescritibles.

ALZATE MONROY, Patricia en la página de internet www.am-abogados.com escribe que: *“Hablar de los alimentos en Derecho de familia es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socio-económica. Comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc.*

La obligación de procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres si las circunstancias de justicia lo exigen.”

El Derecho de alimentos es un derecho que se encuentra concebido dentro del Derecho de Familia, porque su naturaleza es de orden público y de mucho interés social, ya que el Estado es la Institución por norma legal la llamada para su protección, tutela y aplicación.

La familia es la institución social más antigua la misma que ha ido evolucionando destacándose un sin número de acciones que nacen precisamente de las relaciones de su convivencia.

El Derecho obviamente ha ido determinando o estableciendo normas que rigen a esta institución jurídico-social, muchas de ellas de carácter obligatorio, porque es indispensable el mantenimiento de ciertos deberes que radican en la moral y en las buenas costumbres de quienes la conforman, fruto de esto se evidencia en la cultura y educación que como resultado se refleja en la comunidad en la sociedad.

La familia como un objeto social, requiere siempre de la construcción efectiva de un ordenamiento jurídico que regule constantemente sus relaciones internas y externas, porque es esencialmente en ese ambiente, dónde inicia los intereses individuales y las necesidades de cada uno de sus integrantes, lo que hace necesario garantizar que en pleno ejercicio de esos intereses se cobije el respeto de los derechos de los demás.

Con la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003 en el Registro Oficial número 737, la legislación ecuatoriana genera un salto jurídico trascendental para la familia al normar la tenencia, patria potestad, cuidado de los hijos, el derecho de alimentos, la adopción, instituciones que figuran de forma breve en nuestra legislación civil, exactamente en el Código Civil.

CHAPPE, Laura al hablar sobre el derecho de alimentos como un derecho de familia, en la página de internet www.abogadaurachappe.blogspot.com opina que: *“Los alimentos constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona.*

Las prescripciones atinentes a esta materia, surgen de la vocación social por asegurar la solidaridad familiar y los legítimos afectos que se derivan de las relaciones de parentesco.”

ROCA, Encarna (1999) expresa que: *“El Derecho de Familia amerita ser mirado como una rama autónoma con cruces importantes con el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; al fin y al cabo es su propósito “procurar la efectividad de los derechos fundamentales” en el marco de las relaciones familiares” Pág. 150.*

Pienso que la definición citada tiene su razón, ya que todos los derechos tienen su asidero legal en los Derechos fundamentales, los mismos que han sido desarrollados en los Derechos Humanos y adaptados en las diversas legislaciones dónde se los acepta como tales.

RAMIREZ, Beatriz en la página de internet www.academia.edu considera que: *“El Derecho de Familia enfrenta nuevos retos producto del reconocimiento jurídico de la diversidad de formas familiares que la realidad presenta.*

Los procesos de reforma legislativa no siempre caminan de la mano con la realidad y, en esa medida, el rol de las/os operadores/as de justicia que dirimen los conflictos es vital.

Una perspectiva de derechos fundamentales se impone para el análisis de los casos concretos; en materia de alimentos, esta perspectiva es imperativa y debe quedar explícita en el proceso de razonamiento jurídico que fundamenta las resoluciones judiciales”

Con esto podemos concluir que el derecho de alimentos a más de ser un derecho de familia; un derecho que se enmarca dentro del derecho civil, también responde a un derecho fundamental de la persona, porque con su aplicación se está protegiendo la supervivencia y por ende la vida de la persona que recibe esa pensión, lo que contribuye al buen vivir y aun desempeño armónico del individuo que vive en complejidad solo por el hecho de tener una situación diferente en la sociedad, esta limitación se atenúa cuando el individuo que recibe una pensión alimenticia puede concebir iguales oportunidades frente a otros individuos que no han requerido hacer uso de ese derecho, ya que su situación familiar es estable.

Los legisladores deben estar pendientes de los diferentes cambios sociales, y ajustar las normas que rigen ante una sociedad que lamentablemente va degradándose.

3.2. El Derecho Personalísimo de Alimentos.

Dentro de la categoría de los derechos podemos encontrar a los denominados derechos personalísimos, y que son derechos subjetivos que son intrasmisibles.

Al respecto el tratadista CIFUENTES, Santos (1995) sobre los derechos personalísimos acota: *“son derechos privados, innatos y vitalicios que tienen por objeto manifestaciones interiores de la persona y que, por ser inherentes, extra patrimoniales y necesarios, no pueden transmitirse ni disponerse en forma absoluta y radical”* Pág. 200.

GHERSI, Carlos (1993) considera que: *“Los derechos personalísimos también se relacionan con cuestiones exteriores, y establece una división básica entre derechos personalísimos absolutos que son ejercitados desde la persona, por si y sin necesidad de intervención de otro u otros (personas o Estado) y derechos personalísimos relativos que necesitan de aquella intervención para hacer posible su ejercicio”* Pág. 178.

El derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos; es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno.

La tesista considera que este derecho personalísimo como el de alimentos es un derecho subjetivo y necesario puesto que no pueden faltar y tampoco ser limitados.

El derecho a alimentos es largamente reconocido por la doctrina y siendo parte de los derechos personalísimos tienen su fuente en el texto constitucional, y lo que hacen las leyes civiles es regular su forma de aplicación y reconocimiento precisando además las facultades de que goza la persona titular de ese derecho; las consecuencias de su violación, y en el caso de vulneración disponer las acciones que el titular puede hacer uso para que sean plenamente justiciables.

En la revista digital jurídica persona MOISSET DE ESPANÉS, Luis y HIRUELA DE FERNÁNDEZ. María del Pilar indican lo siguiente: “Los derechos de la personalidad han sido llamados de diverso modo por la doctrina y la legislación comparada. Así, han recibido el nombre de "iura in persona ipsa", "derechos en la propia persona", "derechos de la individualidad", "derechos fundamentales", "derechos originarios", "derechos esenciales de la persona", etc.

Sin embargo la denominación que ha logrado mayor aceptación, en el derecho privado, ha sido la de "derechos personalísimos", quizás porque la terminología manifiesta con evidente expresividad el vínculo superlativo existente entre esta categoría de derechos y la persona; es decir, si la palabra "personalísimos" tiene algún significado en este contexto, no es sino afirmar que estos derechos son "más personales" que el resto de derechos subjetivos.”

Existe una discusión que se puede encontrar en la doctrina acerca de si los derechos de la personalidad son verdaderos derechos subjetivos.

Una de las corrientes piensa que los derechos personalísimos no pueden ser considerados como verdaderos derechos subjetivos ya que no tienen la

forma esencial para ser catalogados como tal, esto es sujeto, objeto y contenido.

Se considera que para que exista derecho subjetivo debe haber un sujeto activo y un sujeto pasivo y esto no sucede ya que el derecho personalísimo por ser un derecho personal es único.

Todo derecho subjetivo requiere de un objeto preciso y delimitado sobre el cual recaer, pero en el caso de este análisis el objeto sería la propia personalidad siendo por ende consolidado el derecho en sujeto y objeto.

Se considera que los derechos personalísimos carecen de modos de adquisición, transferencia y extinción, por tanto no son derechos sino facultades, por ejemplo con el derecho a la vida como una facultad que nace con el hombre, facultad que está protegida por el ordenamiento jurídico y que se presenta como derecho subjetivo una vez que sufre una lesión.

La otra corriente en cambio afirma que los derechos personalísimos son verdaderos derechos subjetivos ya que si presentan un sujeto activo o titular, un objeto y un contenido.

Y esta afirmación tiene su sustento en la razón de que si bien los derechos personalísimos son derechos subjetivos en donde cada individuo debe de respetar los derechos personalísimos del otro.

El objeto de los derechos personalísimos se presenta de forma privativa, en la persona, aún cuando tal objeto pertenece e integra la personalidad, una persona puede estar privada de ese derecho con lo cual el objeto es individualizable de la persona sujeto del derecho. Ante el argumento que el derecho objetivo no prevé los modos de adquisición, modificación o extinción

de hecho existen derechos patrimoniales que tampoco pueden ser transferidos o cedidos.

ARAUZ CASTEX Manuel (1968) opina que *“Los derechos de la personalidad no serían ni atributos de la persona ni derechos propiamente, sino que se encuentran por encima de toda la construcción científico jurídica y a modo de axiomas el respeto debido a ellos es una idea indemostrable, aunque básica y evidente.”* Pág. 227

Particularmente me apego al argumento doctrinario que considera que los derechos de la personalidad son verdaderos derechos subjetivos.

CELIS R. Rubén y CHÁVEZ CH, Eric (1988) sobre el derecho de alimentos opina que: *“Como derecho personalísimo el crédito y la persona están indisolublemente unidos, ya que la ley estableció dicha acreencia en exclusiva consideración de aquella persona, de ahí que en el fondo la gran mayoría de las demás características del derecho emanen del carácter personalísimo del mismo. Como dicen Rubén Celis y Eric Chávez “.... tienen por objeto asegurar la existencia de su acreedor, luego el crédito está pues estrictamente unido a una persona, y las reglas que lo rigen son por consiguiente de orden público.”, y en consecuencia agregan que “Los alimentos, en otras palabras, se otorgan en consideración a la persona, y están fundados en la solidaridad familiar”* Pág. 533.

El derecho a alimentos es personalísimo e intransferible puesto que se ajusta a las necesidades personales del beneficiario.

3.3. Naturaleza jurídica de las pensiones alimenticias.

En la Legislación Ecuatoriana precisamente en el Código de la Niñez y Adolescencia sobre el derecho de alimentos encontramos que en el Art. 127

bajo el título Naturaleza y caracteres, se legislo que: *“Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado, ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificó el pago.”*

CASTÁN TOBEÑAS, José. (1941) El derecho de alimentos es: *“Relación jurídica en virtud de la cual, una persona está obligada a prestar a otra llamada alimentista lo necesario para su subsistencia”* Pág. 7.

Como vemos este derecho está íntimamente ligado con el sustento, con la vitalidad, es claro que si un niño o niña no recibe la manutención necesaria para poder vivir, su vida puede estar en eminente peligro, siendo una Responsabilidad del Estado su cuidado.

Para ROJINA VILLEGAS, R. (2006). *“El derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos”* Pág. 167.

ROSSEL SAAVEDRA, Enrique, (1994) *“Los alimentos, desde un punto de vista jurídico, se han definido como las prestaciones a que está obligada una persona respecto de otra de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia”* Pág. 334

Coincido plenamente con lo manifestado, el derecho a alimentos si es una prestación, ya que un menor de edad, que se encuentra desprotegido por

cualquier razón extraña a su voluntad, debe recibir la ayuda y la asistencia de quienes deben proporcionarla.

RAMOS PAZOS René, (2000) define el derecho de alimentos como aquél *“Que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio.”* Pág. 499.

OBAL, Carlos R (1979) *por derecho de alimentos cita: “Todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”* Pág. 645.

Simplemente si las condiciones del menor fueran las óptimas y normales, esto es vivir en un ambiente familiar, recibiría de igual forma todo lo necesario para su desarrollo integral, más aun lo requerirá cuando está en estado de quebrantamiento.

BAVESTRELLO Bontá, Irma (2003) opina que el derecho de alimentos es una *“prestación de tracto sucesivo destinada a la asistencia económica de una persona sustento, vestuario, medicamentos y educación, cuya existencia surge de la ley, contrato y testamento.”* Pág. 79

Siendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución de fecha 10 de diciembre de 1948 en París; en ésta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos,

a partir de la carta de San Francisco de 1945. Derechos que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos.

Notamos que el Derecho a la Alimentación fue consagrado en el artículo 25 de la Declaración de Derechos Humanos y, desde el punto de vista jurídico, forma parte de los derechos de segunda generación (social, económica y cultural). Dentro de estos derechos de segunda generación están también el derecho a la educación, a la vivienda, a la salud y al trabajo.

En tal sentido el citado artículo manifiesta:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”

ABELIUK MANASEVICH, René, (2000) considera los alimentos como *“Las subsistencias que se dan a ciertas personas para su mantenimiento, o sea, para su comida, habitación y aún en algunos casos para su educación, y corresponde al juez regularlos en dinero, periódicamente, o en especies”* Pág. 378

Para LARREA HOLGUÍN, Juan (2004) *“La obligación de dar alimentos puede originarse en actos voluntarios, como los contratos o disposiciones testamentarias, o bien deriva directamente de disposiciones legales que consagran principios de justicia, caridad o simple equidad naturales. La primera gran división de los alimentos resulta así la de los voluntarios y debidos por la ley, o legales”* Pág. 435

Hay racionalidad de entregar alimentos a los hijos de manera voluntaria, pero muchas veces esa voluntad depende de muchas circunstancias, más lo correcto es que si se ha fijado, se ha normado una prestación legal esta debe ser fijada de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del prestador.

Finalmente para CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo (1997) se define a los alimentos como *“La asistencia que por Ley, contrato o testamento se dan algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad.”* Pág. 31

La tesista luego de los varios criterios y definiciones citados sobre el derecho de alimentos considera que los alimentos son necesarios para la subsistencia, se convierten en derechos desde cuando al hablar de menores este se encuentra en el vientre materno y es percibido por la madre, y que persisten sobre el menor después de su nacimiento hasta cuando por la edad o las condiciones establecidas en la Ley se obliga proporcionar regularmente a los padres, y este derecho parte de varios principios como primer punto como un derecho de protección de familia; principio de protección del matrimonio y que surte efecto ante la separación o divorcio entre los progenitores; se constituye por ende en un principio que versa sobre el interés superior del niño, y finalmente como un principio de protección al cónyuge más débil.

Como hemos analizado nos podemos dar cuenta que una de las características del derecho de alimentos es que es un derecho personalísimo, luego la doctrina lo considera como un derecho de orden público.

Según BERCOVITZ RODRÍGUEZ, Rodrigo (2011) para explicar esto considera que desde el punto de vista del Derecho civil, el orden público es el *“Conjunto de principios jurídicos, políticos, morales y económicos obligatorios para conservar el orden social del pueblo en una época determinada”* Pág. 19

Con este antecedente explicativo el derecho a pedir alimento observado como de orden público se refiere a un derecho que hace parte de ese conjunto de principios fundamentales en que se cimienta la organización social.

Es un derecho irrenunciable, quiere decir que es sin posibilidad de renuncia, y en efecto una vez otorgados los alimentos son irrenunciables, pero en la práctica la persona que no los solicito nunca, simplemente renuncio a la posibilidad de recibirlos.

Señala MEZA BARROS, (1979) *“En la obligación alimenticia interfiere el interés general que no consiente que el obligado se libere de su obligación. Puede decirse que la renuncia del derecho no mira al interés particular del renunciante. La renuncia y la consiguiente liberación del deudor harían gravitar la obligación sobre otras personas o sobre la colectividad, haciendo más gravosa la carga de las instituciones de beneficencia, sean públicas o privadas.*

El sustento de una persona, en suma, no es un problema de índole particular; es un derecho que la ley protege por motivos de interés público.” Pág. 706.

Sabidamente CABANELLAS, Guillermo (1997) acota que, el carácter de irrenunciable trata de que la renuncia es imposible o prohibida.

“La renuncia de derechos constituye principio jurídico general; la excepción la constituyen los irrenunciables.” Pág. 212.

Encontramos también que el derecho a alimentos es un derecho imprescriptible

Como señala VODANOVIC, (1994) *“Siendo el fin del derecho de alimentos la subsistencia y mantenimiento de la vida, no se concibe que prescriba. Siempre y cada vez que concurren en un sujeto las condiciones para que tal derecho legal se haga actual y exigible, puede demandarlo. No importa que hayan transcurrido años y años sin ejercerlo a pesar de haber estado en condiciones de hacerlo, resignándose mientras tanto a vivir de la generosidad de los amigos o de la caridad pública. Respecto de ese pasado no podrá cobrar alimentos, de acuerdo con el principio, nadie se alimenta para el pretérito, no se vive para el pretérito” (...)* pero sí podrá solicitarlo para el futuro, desde que los demande.” Pág. 223.

No se puede renunciar a este derecho de manera alguna, si se lo hace su estipulación es nula, pero esto se refiere al derecho en sí no a las prestaciones periódicas.

El derecho a alimentos no es un derecho cedible, por ser un derecho inherente a la persona por tanto es intransferible, no puede venderse, cederse ni enajenarse en forma alguna.

Si bien el derecho de alimentos tiene su fundamento por testamento y la convención, también se fundamenta en la Ley, dónde tiene mucha más fijación en el plano jurídico, porque es la Legislación que ordena su pago y que pesa sobre el deudor por su sola disposición.

Así lo ratifica MEZA BARROS, (1979) los alimentos “Se deben ex lege, esto es, la obligación alimenticia encuentra su fuente en la ley” Pág. 703

El artículo innumerado 2 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia prescribe que: *“Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos”*

3.4. La Pensión Alimenticia en el Ecuador.

Emilio Romero Parducci en un trabajo expuesto en la revista juridicaonline.com bajo el título de la Verdad Jurídica sobre la prisión por alimentos en el año 2010 dice que:

“Los llamados “alimentos” que unas personas deben a otras se encuentran legalmente institucionalizados hace más de cien años en el Código Civil ecuatoriano, cuyo actual Art. 349 dice que se deben alimentos al cónyuge, a los hijos, a los descendientes (nietos para abajo), a los padres, a los ascendientes (abuelos para arriba), a los hermanos y al que hizo una donación cuantiosa” Al igual la prisión por deudas tiene una larga historia y no es sino hasta la Constitución de 1906 en la que se prohibió por primera vez la “prisión por deudas”,

Retomándose nuevamente este concepto de sancionar con prisión las deudas en las que se incluía la de alimentos en las constituciones de 1929 y 1945 y en 1946 con lo que se resucitó el famoso “apremio personal”, no

obstante que el pago de las mismas seguía siendo, como hasta ahora, una responsabilidad de carácter exclusivamente civil, es decir, económico, pero de ninguna manera “penal”; por lo que el Código de Procedimiento Civil volvió a hacer suyo el famoso “apremio personal” por alimentos, tal como ahora lo hace su Art. 927 y esa regresión jurídica se mantuvo en las Constituciones de 1967, 1978 y 1998. Y se conserva en la Constitución de Montecristi es así que para el 2008, la legislación ecuatoriana contempla nuevamente el apremio personal, es decir la prisión por hasta 6 meses, para los familiares de los niños cuyos padres no han pagado las pensiones alimenticias.

Se los conoce como obligados subsidiarios y se trata de los: abuelos, hermanos mayores de 21 años y tíos.

El capítulo sexto, Derechos de Libertad de la Constitución de la República del Ecuador el Art. 66 en su numeral 29 establece lo siguiente: Se reconoce y garantizará a las personas: literal c).- Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

Ya por el mes de febrero se avizoraba que el nuevo proyecto de Ley que se trabajaba en la Asamblea Nacional el Código General de Procesos elimina definitivamente la prisión para los familiares de los padres que no pagan las pensiones alimenticias de sus hijos, acotándose que dicha medida se mantendrá para el progenitor responsable de cumplir con la entrega o pago del derecho de alimentos.

Y en efecto con la aprobación de esta mencionada Ley. Mediante Registro Oficial 506, suplemento, de fecha 22 de mayo del 2015, se hace constar el Artículo 137 que: *“En caso de que el padre o la madre incumplan el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y*

previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días.

En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre la o el deudor.

Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá ejecutar el pago en contra de las o los demás obligados.

Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios.”

El derecho de alimentos es un derecho constituido y presente en el Código de la Niñez y la Adolescencia encabezando el título V de la norma en su artículo uno se indica:

Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

En efecto el derecho a los alimentos como ya lo hemos visto en líneas anteriores, es un derecho que se encuentra regulado tanto en el Código Civil como en el Código de la Niñez y Adolescencia, en este último se identifica clara y consecuentemente la protección de niños, niñas y adolescentes de este grupo de atención prioritaria.

Si vemos que el derecho a alimentos es connatural, esto es propio u específico de la relación parento-filial se reafirma que este derecho se encuentra relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Puesto que implica proporcionar los recursos óptimos y necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios.

En nuestra legislación se ha previsto que la proporción de satisfacción de las necesidades se centra a través de una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; a la atención de salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; a los cuidados de Educación; Vestuario adecuado, Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; Transporte; Cultura, recreación y deportes; y, Rehabilitación y ayudas técnicas si el derecho habiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva, en si un cuidado integral del alimentado.

Son titulares del derecho de alimentos según nuestra legislación especial de la materia:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Aquí el legislador tutela el derecho no solo de los niños/as y adolescentes, sino de aquellos hijos que se encuentren cursando algún grado de educación y que carezcan de posibilidades para poder hacerlo con un tope o límite de edad de 21 años; ampliando además que en el caso de que sufran de alguna discapacidad o capacidad diferente los alimentos se les proporcionará de por vida, debiendo eso si para justificar este derecho acreditar su discapacidad.

Una vez determinado cuales son los titulares del derecho, es claro que los titulares principales de la obligación alimentaria son los Padres.

El Código en su parte pertinente agrega que:

Los padres aúnen el caso de limitación, suspensión o privación de la patria potestad son los titulares de la obligación.

Pero el código agrega que en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, deberán proporcionar los alimentos, los obligados subsidiarios.

Los obligados subsidiarios para la entrega de alimentos son: los abuelos los hermanos que hayan cumplido 21 años y los tíos, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados.

De presentarse el caso el Juez es el que regula en base al orden citado la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad.

En este caso y al asumirse una obligación de un tercero incluso sea este familiar la Ley ha previsto que los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

La acción de repetición para este caso en particular, no es otra cosa que el reclamo legal que hace una persona que estuvo obligada a cumplir algo que no le correspondía, por el descuido u omisión del obligado principal, siendo condenado judicialmente el omisor a reparar (devolver) los daños antijurídicos causados.

El alcance del legislador para que sea efectivo el derecho de alimentos da la potestad a los jueces para la aplicación de oficio de los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador con la finalidad de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior.

En la norma de menor Jerarquía se incorpora el deber del Estado de como garantista de derechos y dispone: *“La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia”*

Sobre la procedencia y legitimación para iniciar un proceso para demandar el pago de alimentos el Art. 6 del Código de la Niñez establece:

“Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,

Los y las adolescentes mayores de 15 años.

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal considerare que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente.”

Es preciso hacer un análisis, la Ley establece que el padre o la madre pueden demandar al otro alimentos siempre y cuando el menor este bajo cuidado de uno de ellos, aunque la lógica legal es que la madre es la que queda al cuidado de los hijos, también el padre puede quedarse al cuidado de los mismos, y por ende reclamar para sus hijos alimentos, y a la falta de ellos los representantes legales.

Existen situaciones en lo que los menores de edad han quedado al cuidado de uno de sus abuelos, teniendo este la misma obligación de pedir alimentos para el menor.

Se deje la posibilidad además que el hijo mayor de 15 años puede reclamar alimentos esto en razón de que siendo mayor a dieciséis y menor a dieciocho es un menor emancipado.

Si bien para reclamar los derechos de las personas la ley a determinado que no se necesitará el auspicio de un abogado, en materia de derechos de menores considero que es de vital importancia el patrocinio de un profesional del derecho porque los intereses que se ventilan son extremadamente delicados más aún cuando en ellos están presentes el grupo de atención prioritaria que incluso en ponderación de derechos se encuentra por encima el interés superior del niño/a.

Por tanto el Código también norma que, de acuerdo a la complejidad del caso podrá disponerse un defensor público o de un defensor privado.

Al hablar también de la procedencia del derecho de alimentos, la ley norma incluso que estos proceden aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Esto quiere decir que no solo devienen el derecho por la separación, el divorcio o producto del reconocimiento de paternidad.

Como hemos revisado y analizado el derecho de alimentos es intrínseco de la naturaleza humana, pero este derecho solo se debe desde que se ha presentado la demanda, obviamente cuando en resolución o sentencia se

haya calificado el derecho, es desde ahí que se abala el pago desde el inicio del proceso a través de la solicitud, reclamo o demanda.

En el caso de que ya existe la determinación del pago de una pensión alimenticia, cuando la situación así lo amerite, si se pide aumento de pensión se trata un incidente imprevisto en algo que estuvo resuelto por tanto de darse la calificación de aumento este solo se deberá desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Una vez más las disposiciones legales responden en beneficio del interés superior del niño/a.

La fijación de alimentos tiene referencia de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias. (ver anexo)

La tabla de pensiones es un referente para que el juez fije la pensión provisional ya que en la audiencia, la Autoridad puede aceptar los acuerdos a las que hayan llegado las partes, pero en ningún caso este acuerdo puede ser inferior a la tabla mencionada.

El juez además cuando no se ha establecido la filiación o ésta en duda deberá ordenar en la calificación de la demanda, la práctica del examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos; en el caso de que exista la negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la

pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.

En el caso de que practicada la prueba si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil y fijará la pensión definitiva alimenticia.

En el caso de demostrarse que no existen los recursos económicos para la práctica de la prueba el Juez dispone que el Ministerio de Salud Pública, a través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita.

La prueba de ADN es decisoria.

Algo de importancia de analizar del proceso de alimentos es sin duda el apremio personal, cuando el padre o madre incumple el pago de dos o más pensiones alimenticias, la aplicación de esta figura jurídica se la realiza a petición de parte ante el Juez adjuntando la certificación en la que se sustenta el no pago, el Juez dispondrá entonces el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y recepcará el pago en efectivo o cheque certificado. Se vuelve muy complicado el problema de no pagar alimentos que incluso se ha recurrido a la prisión de quien no los ha cancelado, y esto se debe a que la misma ley califica al derecho de alimentos como una obligación privilegiada de primera clase y se prefiere incluso sobre cualquier otra obligación.

A las deudas por pensiones alimenticias se aplica además el interés por mora el mismo que se calcula de acuerdo a la tasa de interés mensual por mora fijada por el Banco Central del Ecuador por cada día de retraso.

El artículo 32 *Ibíd*em determina que el derecho de alimentos se extingue por:

1. Por la muerte del titular del derecho;
2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y
3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.

Finalmente ni con la muerte de la persona obligada al pago caduca la responsabilidad y obligación del derecho de alimentos, ya que la obligación mientras el alimentante esté en condiciones de percibir el derecho, deben los subsidiarios cumplir este objetivo.

Como hemos revisado en el Código de la Niñez y Adolescencia no se ha normado nada sobre el manejo de este derecho, pues nada dice de quien o quienes hagan un mal uso de este derecho privando a los menores de beneficiarse plenamente de lo que por ley les corresponde.

CAPITULO II

2. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

Se puede considerar alimentos a los objetos ingeribles cuyas sustancias ayudan al proceso nutricional de las personas para mantener sus funciones fisiológicas óptimas lo que garantiza el mantenimiento del desarrollo y sustento corporal garantizando la vida de quien los receipta.

Siendo la familia una de las principales sociedades los alimentos son proporcionados por los padres, quienes aportan con este sustento diario a sus hijos.

En tal sentido la responsabilidad de quien procrea a un ser está obligado a atender sus necesidades, y ya en el campo legal incluso desde su concepción desde tal momento los progenitores le deben atención y cuidado.

El derecho de alimentos no solo ha considerado la necesidad nutricional fisiológica de comida y bebida para el sustento, sino los alimentos aportan el cuidado y satisfacción de necesidades que están ligadas a la protección del ser humano y a su salud integral lo que conlleva un espacio seguro de habitación, vestuario, educación y cuidados que van desde el apoyo para movilización y transporte, abarcando fuentes de distracción sana como cultura y deporte, ya que la protección integral, no solo se limita al dinero y a la satisfacción de necesidades materiales sino a la afección , atención y cuidado que serán de vital importancia en la vida adulta.

Lamentablemente este propósito muchas veces es mal concebido por quien administra esos alimentos, descuidando la formación integral y dedicando esos recursos en la compra o adquisición de bienes que no son necesariamente para el menor, es cuando nos encontramos con un problema social en desmedro de quien necesita este derecho.

3. DISEÑO METODOLÓGICO.

3.1. Tipo de investigación.

La tesista ha considerado pertinente la aplicación de la investigación de tipo descriptiva, la misma que permite analizar el problema, consiente identificar las características del del fenómeno que se estudia, contribuyendo a que la investigadora pueda tener una imagen más detallada de la problemática.

A la misma se ha agregado la investigación exploratoria, como investigación secundaria ayuda a rastrear conocimientos teóricos evidenciados en otros estudios útiles cuando la dinámica del tema es muy general, estas indagaciones observacionales que parten de la recolección y registro de datos contribuyen en la definición de comportamientos, lo que ha permitido a la estudiante investigadora el poder responder a las interrogantes planteadas en el anteproyecto de tesis, bases para el presente trabajo.

3.2. Metodología.

La metodología utilizada es la no experimental, en razón de que el proceso de investigación como ya lo he mencionado a partido de hechos concretos, visibles, observables sin que haya sido necesario la aplicación de ninguna técnica especial para poder comprobar o responder conclusiones previstas,

más aún cuando no se trabajó con hipótesis sino más bien con preguntas directrices dilucidadas en el desarrollo de la investigación.

Con este propósito se ha podido analizar cuál es el estado del problema en un momento dado conociendo su incidencia y tal como se presenta de forma natural, sin haber tenido la necesidad de manipular las variables trazadas en la investigación.

La investigadora ha notado cambios en el comportamiento del problema en razón de que este depende de otros factores como lo son el desgaste de los valores morales, la crisis social, las condiciones económicas y la adaptación del ser humano a una sociedad cada vez más exigente y competitiva.

3.3. Unidad de Estudio.

Desde un principio el grupo de trabajo dónde se aplicaría la investigación fueron dos grandes grupos los abogados en libre ejercicio profesional, en razón de que ellos se encuentran en contacto permanente y directo con el problema, ya que son ellos que impulsan los procesos judiciales; y el otro grupo los Jueces quienes tienen a cargo la administración de la justicia.

Lamentablemente por las reformas efectuadas en el mejoramiento continuo de la justicia ha hecho imposible la práctica de la encuesta o la entrevista a los justiciables, en razón de que hoy por hoy es prohibido el tener contacto con ellos pese a las múltiples visitas, habiendo sido necesario cambiar el grupo de trabajo por una muestra de ciudadanos que de forma voluntaria o por decisión judicial deben pasar alimentos a sus hijos.

3.4. Tabla de Población y Muestra de Investigación.

INVESTIGADOS	NÚMERO	Población/Muestra
Foro de Abogados en libre ejercicio profesional.	795	266
Ciudadanos que de forma voluntaria o por decisión judicial deben pasar alimentos a sus hijos.	60	60
Total	855	60/266

Fórmula Aplicada:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

n = Tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población

E= Error máximo admisible al cuadrado

$$n = \frac{795}{(0.05)^2 (n-1) + 1}$$

$$n = \frac{795}{0.0025 (500-1) + 1} =$$

$$n = \frac{795}{0.0025 (794) + 1}$$

$$n = \frac{500}{1.98 + 1}$$

$$n = \frac{794}{2.98}$$

$$n = 266$$

En el caso de los ciudadanos no fue necesario la aplicación de una fórmula ya que la población de 60 individuos se la ha tomado como muestra de investigación.

3.4. Métodos.

Para el desarrollo de la investigación se aplicaron los siguientes métodos:

3.5.1. Método Inductivo.

Este método consiste en la observación de hechos concretos para llegar a una conclusión general.

Este método fue aplicado en el estudio de los casos y específicamente en el grupo muestra de ciudadanos que de forma voluntaria o por decisión judicial deben pasar alimentos a sus hijos se hizo la interrogante antes de la investigación de un hecho observable que es la mala administración de la

pensión alimenticia por parte de las madres este hecho generador fue confirmado en la encuesta dónde todos concluyeron que en efecto existe una mala administración de este derecho, mientras llenaban las encuestas existieron muchos comentarios al respecto lo que hace pensar que la pensión alimenticia ayuda a sobrellevar los gastos por gustos de la madre y no del objetivo ya indicado de la pensión alimenticia.

3.5.2. Método Deductivo

En el trabajo efectuado, y más específicamente en la muestra se pudo identificar que un criterio particular se evidencia como un hecho o suceso general.

En este sentido se pudo identificar que el problema de no llevar estadísticas en cuanto a los procesos de pensiones alimenticias en Cotopaxi, esto se repite a nivel general, lo que conlleva a que no se pueda ampliar la investigación, pero si la correlación de hechos jurisdiccionales con los hechos nacionales.

3.5.3 Método Analítico.

Una vez agrupados todas las fuentes de investigación, esto es definiciones, conceptualizaciones, doctrina, observación, encuestas, preguntas, diálogos, se efectuó un análisis de estas fuentes para comprender de mejor manera el problema sus causas y efectos.

En el análisis se pudo identificar que el problema solo es persistente en ciertos niveles sociales, ya que aún madres de familia se encuentran pugnando por recibir una pensión digna para sus hijos, porque existe como en todo también padres desnaturalizados, e irresponsables que evaden de cualesquier manera el proporcionar un sustento para sus hijos, habiendo casos que la pensión alimenticia que por ley primero les corresponde a los

progenitores hayan tenido que endosarse por demandas a sus parientes abuelos, padres, hermanos, o en otros casos nunca han recibido una pensión por sus hijos.

3.5.4. Método Sintético.

Una vez evacuado el método analítico, corresponde elaborar la síntesis de lo concluido, separando realidades con creencias, ya que no todo lo observable siempre es como se presenta, existen situaciones que impulsan a que el problema no se encuentre guiado por las mismas razones, ya que al concretarse de que en efecto existe una mala administración de lo que se recibe por concepto de pensión alimenticia, esta deficiencia no sucede siempre por la misma causa, es decir por el afán de lucro personal de la madre sino también por razones de índole social que incluso tienen que ver con la formación e instrucción de las madres.

Habiendo mujeres por exponer un caso, en el que no gastan ni un solo centavo en sus hijos de la pensión alimenticia que reciben, ya que sus hijos se crían de manera tradicionalista desde la cosmovisión indígena por ejemplo, la abuela y hermanas menores cuidan del niño/a, estudian en escuelas unidocentes o no van a la escuela, se alimentan de la tierra que cultivan y heredan la vestimenta de sus hermanas/os, tíos/as , y sus juegos se concentran en explorar el medio en que los rodean y los objetos piedras, maderas, tierra, son sus juguetes preciados y el dinero recibido es guardado como un ahorro.

3.5.5. Método Estadístico.

Sin duda alguna el método estadístico es el más fundamental en el capítulo segundo del presente trabajo de investigación, ya que permite demostrar a

través de cuadros, pasteles o barras el análisis, interpretación y presentación de los datos obtenidos en el estudio.

3.6. Técnicas.

3.6.1. Observación.

Es una técnica que consiste en observar en forma detenida y atenta el fenómeno, hecho o caso, la información obtenida es registrada para la aplicación de los respectivos métodos como el de análisis.

La observación es un elemento natural que no necesita de preparación alguna, en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos e información lo que le permite conocer el problema, de la observación también nace el conocimiento ya que los objetos o hechos observables se canalizan en el cerebro lo que ayuda a canalizar las ideas y pensamientos, formas conclusiones y exponerlas para que otros puedan partir de un inicio.

3.6.2. Encuesta.

La encuesta es una técnica destinada a obtener datos de un grupo de personas cuyas opiniones impersonales permiten al investigador tener una fuente adicional de información que no se puede obtener de la observación.

La encuesta es en sí una herramienta con un listado de preguntas escritas que se entregan a las personas o encuestados, los cuales en base a sus conocimientos sobre los hechos contestan el interrogatorio o test de preguntas previamente elaboradas por la investigadora.

Este cuestionario fue aplicado a los dos grupos detallados en líneas anteriores.

4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

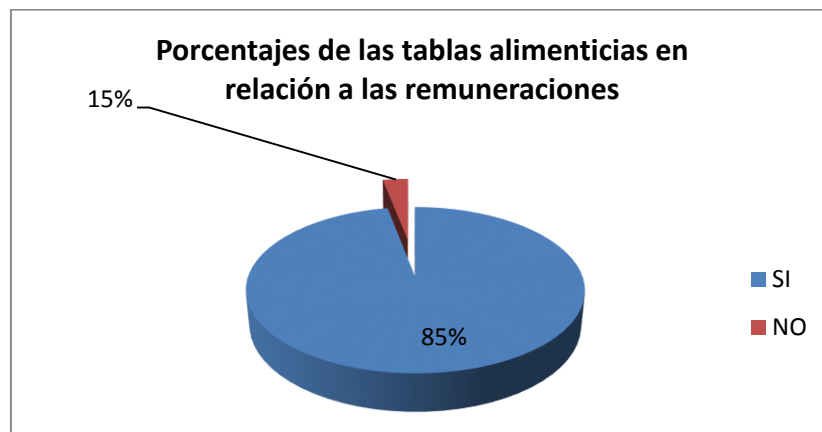
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL REGISTRADOS EN EL FORO DE ABOGADOS.

1. ¿Cree usted que los porcentajes que se encuentran fijados en la tabla de las pensiones alimenticias son las más adecuadas tomando en cuenta los sueldos y salarios o remuneraciones de los alimentantes?

TABLA N° 1 Porcentajes de las tablas alimenticias en relación a las remuneraciones

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	40	15%
NO	226	85%
TOTAL	266	100%

GRÁFICO N° 1



Fuente:(Foro de Abogados)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

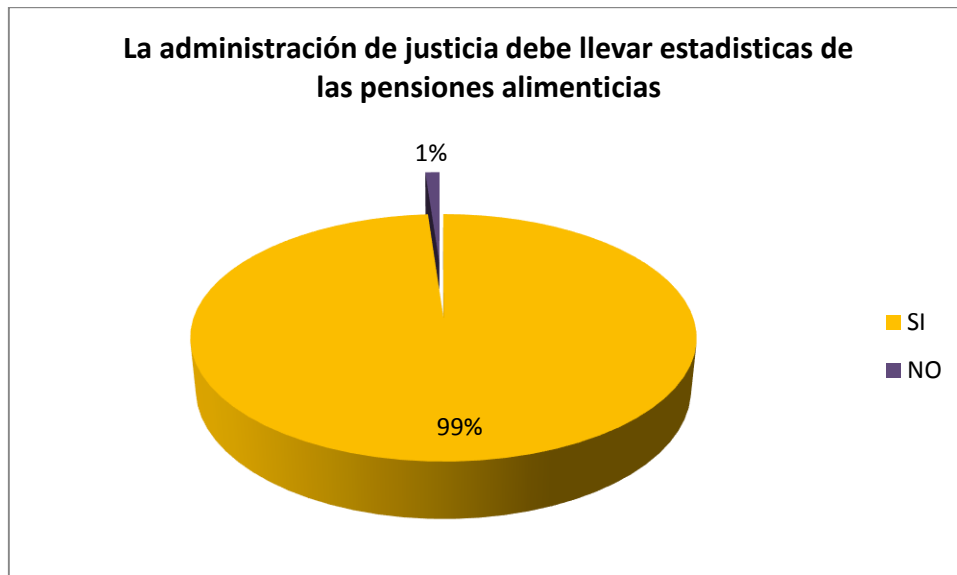
Los encuestados en un 85% consideran que los porcentajes que se encuentran fijados en la tabla de las pensiones alimenticias no son las más adecuadas tomando en cuenta los sueldos y salarios o remuneraciones de los alimentantes mientras el 15% manifiesta que si es acorde.

2. ¿Considera propicio que la Administración de Justicia lleve un índice de las pensiones alimentarias?

TABLA N° 2 La administración de justicia debe llevar estadísticas de las pensiones alimenticias

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	263	99%
NO	3	1%
TOTAL	266	100%

GRÁFICO N° 2



Fuente:(Foro Abogados)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

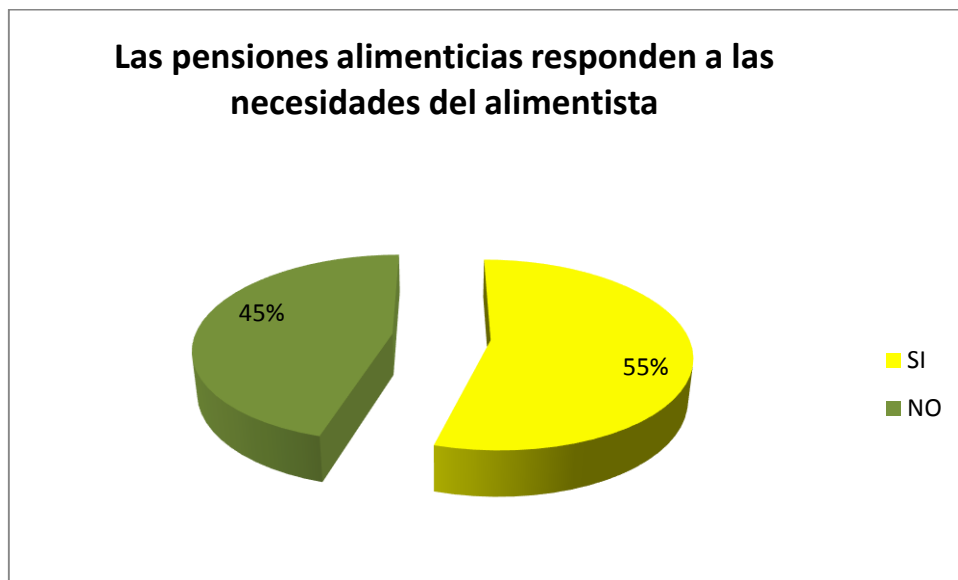
En el gráfico podemos distinguir que el 99% de los encuestados manifiestan que la administración de justicia debe llevar estadísticas de las pensiones alimenticias mientras que el 1% dice que no.

3. ¿A su criterio las pensiones alimenticias responden a las necesidades del alimentista?

TABLA N° 3 Las pensiones alimenticias responden a las necesidades del alimentista

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	145	55%
NO	121	45%
TOTAL	266	100%

GRÁFICO N° 3



Fuente:(Foro de Abogados)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

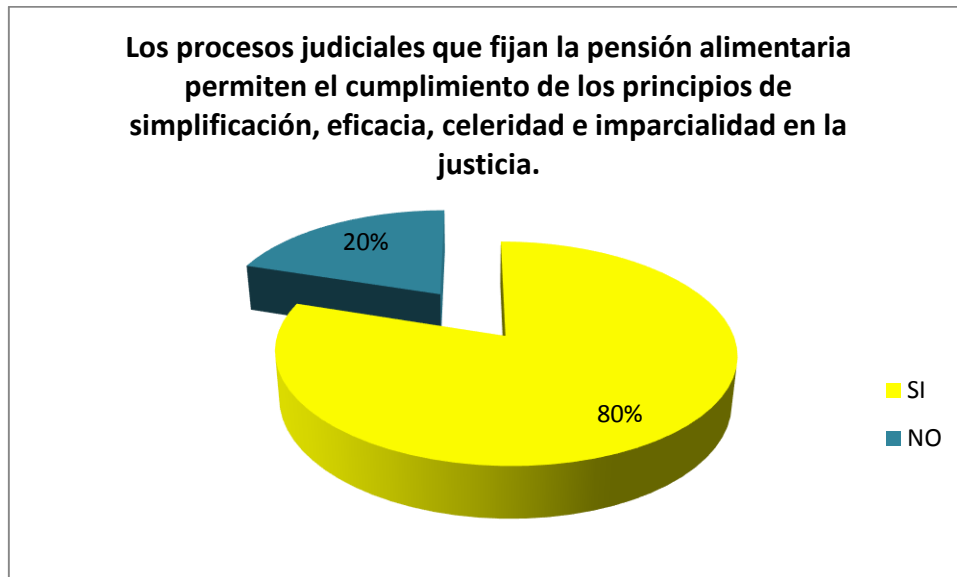
Que el 55% de los encuestados manifestaron que las pensiones alimenticias si responden a las necesidades del alimentista, mientras que el 45% opina que no.

4. ¿Considera usted que los procesos judiciales que fijan la pensión alimentaria permiten el cumplimiento de los principios de simplificación, eficacia, celeridad e imparcialidad en la justicia?

TABLA N° 4 Procesos Judiciales en cuanto al derecho de alimentos

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	212	80%
NO	54	20%
TOTAL	266	100%

GRÁFICO N° 4



Fuente:(Foro de Abogados)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

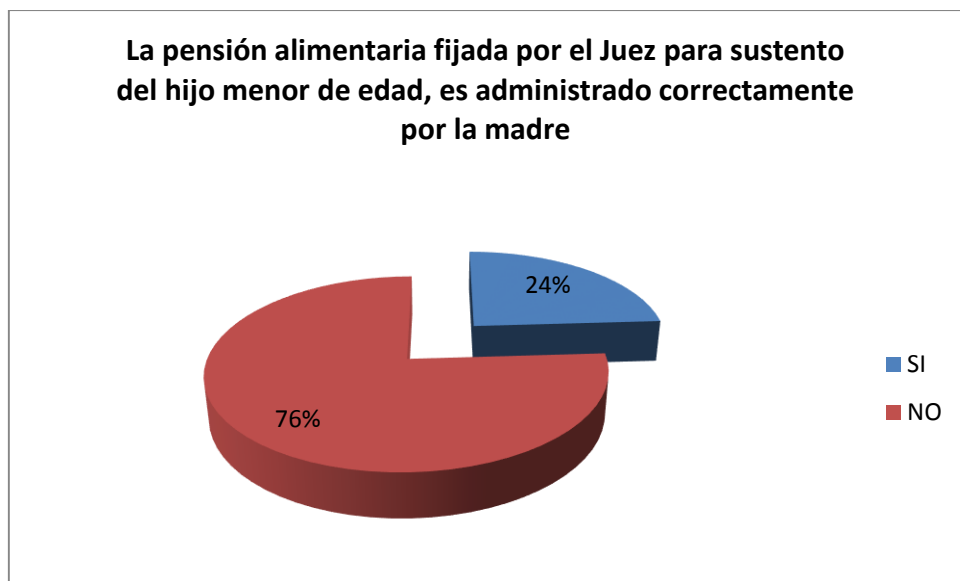
El 80% de los encuestados opinan que los procesos judiciales que fijan la pensión alimentaria permiten el cumplimiento de los principios de simplificación, eficacia, celeridad e imparcialidad en la justicia el 20% considera que no es así.

5. ¿Considera usted que la pensión alimentaria fijada por el Juez para sustento del hijo menor de edad, es administrado correctamente por la madre?

TABLA N° 5 La pensión alimentaria fijada por el Juez para sustento del hijo menor de edad es administrada correctamente por la madre.

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	64	24%
NO	202	76%
TOTAL	266	100%

GRÁFICO N° 5



Fuente:(Foro de Abogados)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

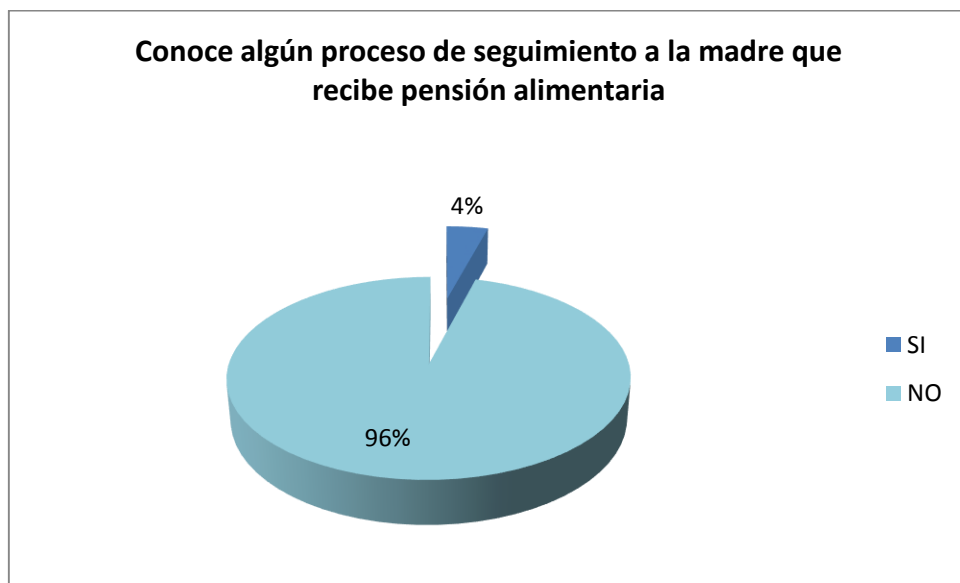
En un 76% los encuestados señalaron que la pensión alimentaria fijada por el Juez para sustento del hijo menor de edad, no es bien administrada por la madre, y el 26% de los encuestados dijeron que sí es bien administrado.

6. ¿Conoce usted si existe algún proceso de seguimiento a la madre que recibe pensión alimentaria para determinar si está efectuando una correcta administración de este derecho?

TABLA N° 6 procesos de seguimiento a la madre que recibe pensión alimenticia.

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	11	4%
NO	255	96%
TOTAL	266	100%

GRÁFICO N° 6



Fuente:(Foro de Abogados)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

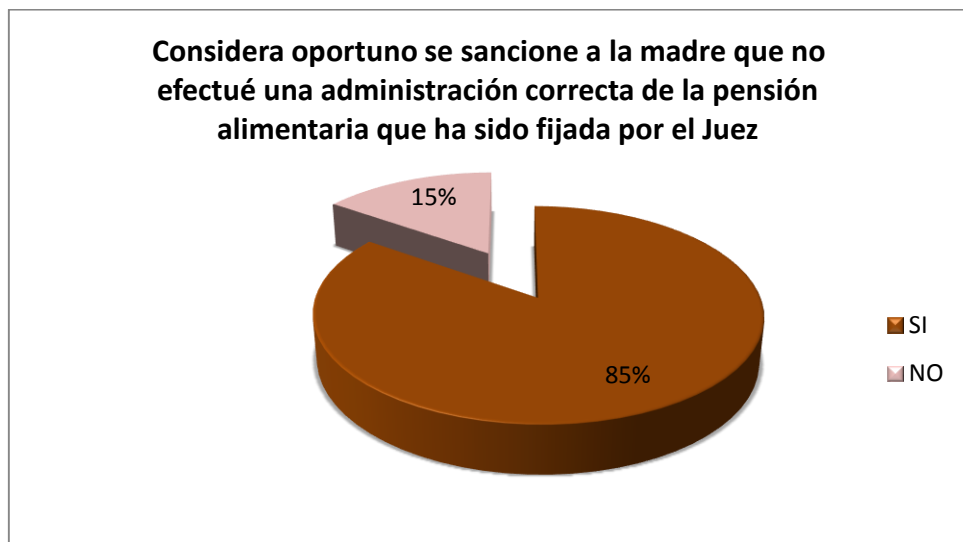
El 96% de los encuestados indican que no existe procesos de seguimiento a la madre que recibe pensión alimentaria para determinar si está efectuando una correcta administración de este derecho y apenas el 4% indica que sí.

7. ¿Considera oportuno se sancione a la madre que no efectuó una administración correcta de la pensión alimentaria que ha sido fijada por el Juez?

TABLA N° 7 Sanción a la madre que no administre bien la pensión alimenticia.

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	226	85%
NO	40	15%
TOTAL	266	100%

GRÁFICO N° 7



Fuente: (Foro de Abogados)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

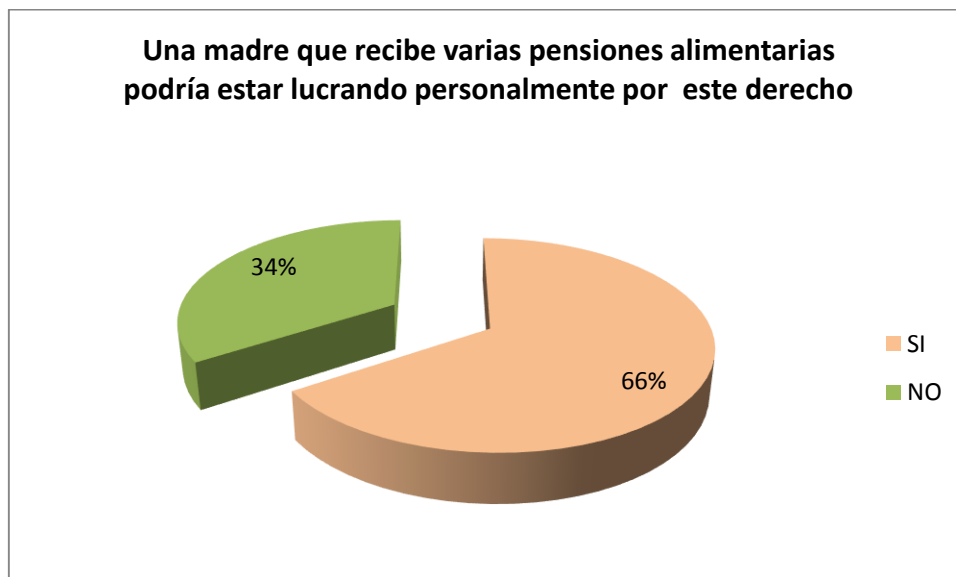
Del grupo encuestado el 85% manifestó que considera oportuno se sancione a la madre que no efectuó una administración correcta de la pensión alimentaria que ha sido fijada por el Juez el 15% opina que no está de acuerdo.

8. ¿Cree usted que una madre que recibe varias pensiones alimentarias podría estar lucrando personalmente por este derecho?

TABLA N° 8 Al recibir varias pensiones se podría estar lucrando con este derecho.

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	175	66%
NO	91	34%
TOTAL	266	100%

GRÁFICO N° 8



Fuente:(Foro de Abogados)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

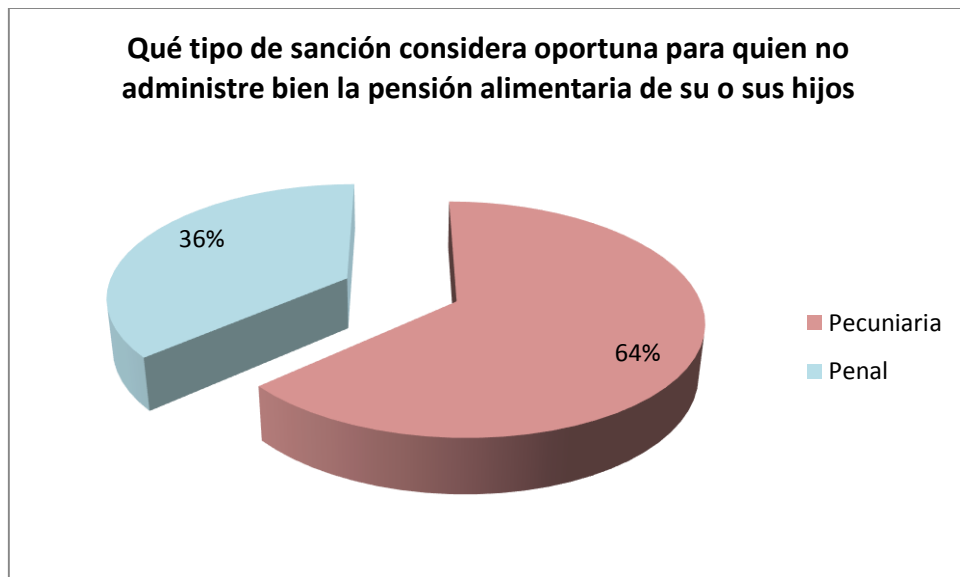
El 66% de los encuestados señalo que una madre que recibe varias pensiones alimentarias si podría estar lucrando personalmente por este derecho un 34% dice que no.

9. ¿Qué tipo de sanción considera oportuna para quien no administre bien la pensión alimentaria de su o sus hijos?

TABLA N° 9 Tipo de sanción a quien administre mal la pensión alimenticia

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Pecuniaria	169	64%
Penal	97	36%
TOTAL	266	100%

GRÁFICO N° 9



Fuente:(Foro de Abogados)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

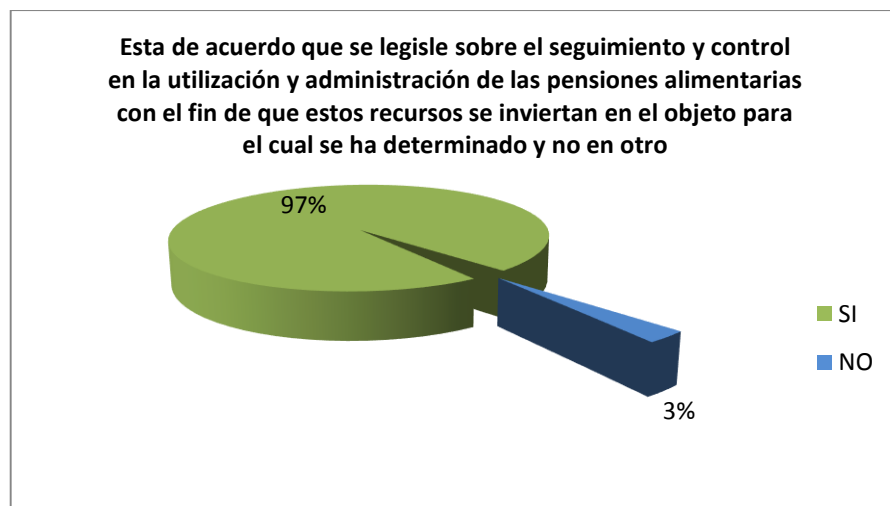
El 64% de los encuestados considera que la sanción más oportuna para quien no administre bien la pensión alimentaria de su o sus hijos es de tipo pecuniaria y el 36% de los encuestados consideró que debe ser de tipo penal la sanción.

10. ¿Estaría usted de acuerdo que se legisle sobre el seguimiento y control en la utilización y administración de las pensiones alimentarias con el fin de que estos recursos se inviertan en el objeto para el cual se ha determinado y no en otro?

TABLA N° 10 Propuesta para el seguimiento y control de la administración de la pensión alimenticia.

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	258	97%
NO	8	3%
TOTAL	266	100%

GRÁFICO N° 10



Fuente:(Foro de Abogados)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

El 97% de los encuestados dice estar de acuerdo que se legisle sobre el seguimiento y control en la utilización y administración de las pensiones alimentarias con el fin de que estos recursos se inviertan en el objeto para el cual se ha determinado y no en otro y el 3% de los encuestados considera que no.

4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

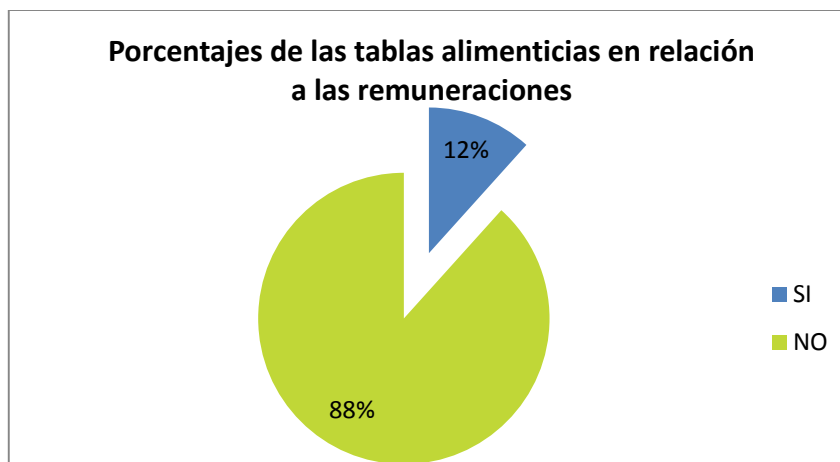
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS QUE DE FORMA VOLUNTARIA O POR DECISIÓN JUDICIAL DEBEN PASAR ALIMENTOS A SUS HIJOS.

1. ¿Cree usted que los porcentajes que se encuentran fijados en la tabla de las pensiones alimenticias son las más adecuadas tomando en cuenta los sueldos y salarios o remuneraciones de los alimentantes?

TABLA N° 1 Porcentajes de las tablas alimenticias en relación a las remuneraciones

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	12%
NO	53	88%
TOTAL	60	100%

GRÁFICO N° 1



Fuente:(Alimentantes)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

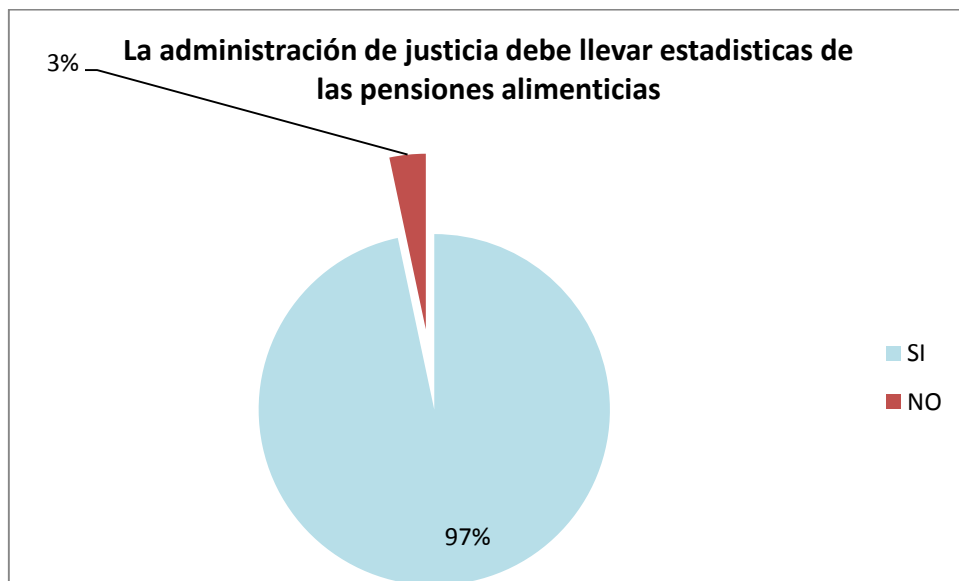
Los encuestados en un 88% manifestaron que los porcentajes que se encuentran fijados en la tabla de las pensiones alimenticias no son las más adecuadas tomando en cuenta los sueldos y salarios o remuneraciones de los alimentantes, mientras que el 12% dice que sí.

2. ¿Considera propicio que la Administración de Justicia lleve un índice de las pensiones alimentarias?

TABLA N° 2 La administración de justicia debe llevar estadísticas de las pensiones alimentarias.

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	58	97%
NO	2	3%
TOTAL	60	100%

GRÁFICO N° 2



Fuente:(Alimentantes)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

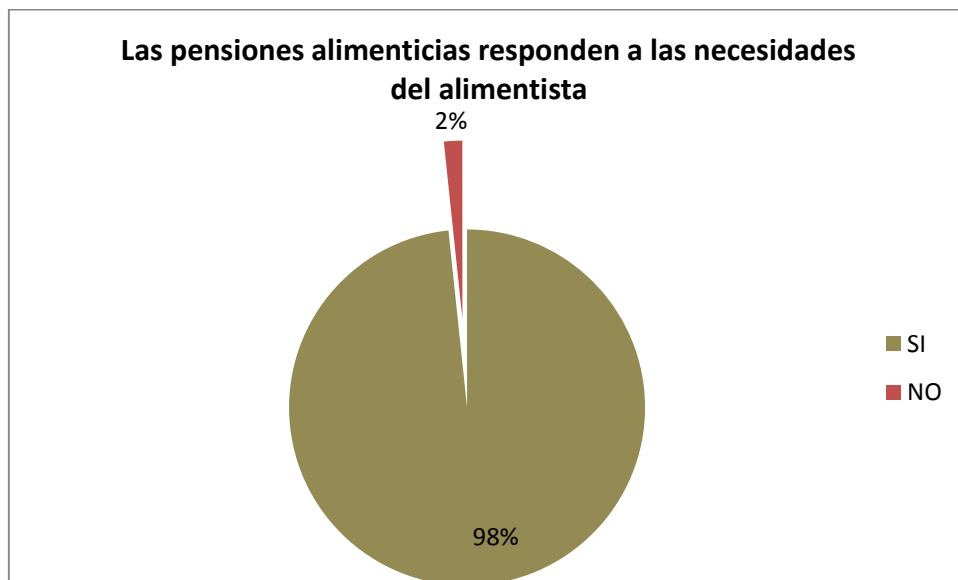
El 97% de los encuestados considera propicio que la Administración de Justicia lleve un índice de las pensiones alimentarias, el 3% opina que no.

3. ¿A su criterio las pensiones alimenticias responden a las necesidades del alimentista?

TABLA N° 3 Las pensiones alimenticias responden a las necesidades del alimentista

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	59	98%
NO	1	2%
TOTAL	60	100%

GRÁFICO N° 3



Fuente:(Alimentantes)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

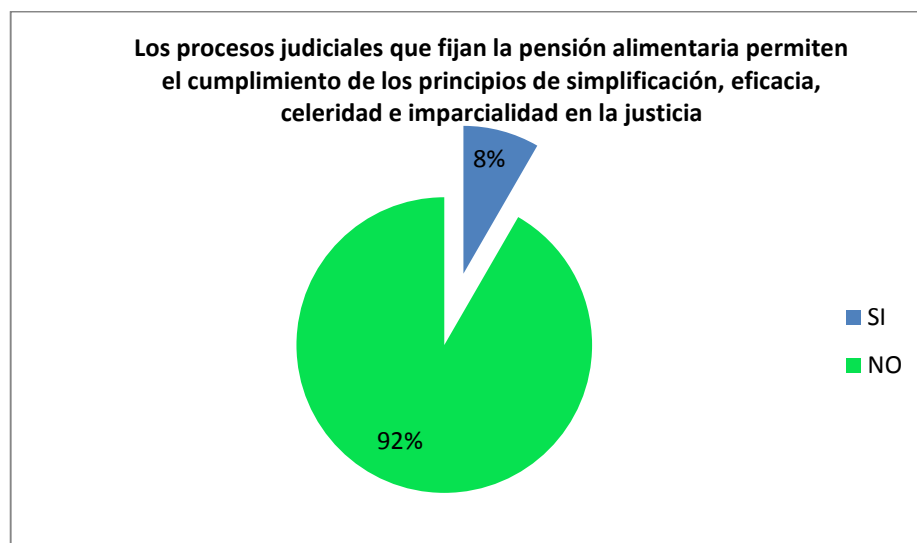
El 98% de los encuestados creen que las pensiones alimenticias si responden a las necesidades del alimentista mientras que el 2% índico que no.

4. ¿Considera usted que los procesos judiciales que fijan la pensión alimentaria permiten el cumplimiento de los principios de simplificación, eficacia, celeridad e imparcialidad en la justicia?

TABLA N° 4 Procesos Judiciales en cuanto al derecho de alimentos

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	86%
NO	55	14%
TOTAL	60	100%

GRÁFICO N° 4



Fuente:(Alimentantes)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

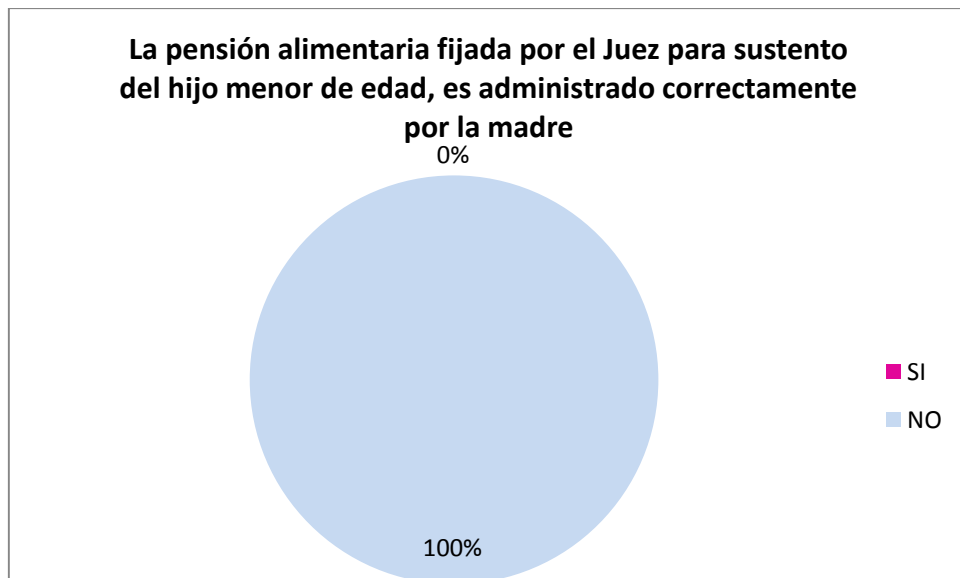
El 86% de los encuestados opinan que los procesos judiciales que fijan la pensión alimentaria permiten el cumplimiento de los principios de simplificación, eficacia, celeridad e imparcialidad en la justicia un 14% opina que sí.

5. ¿Considera usted que la pensión alimentaria fijada por el Juez para sustento del hijo menor de edad, es administrado correctamente por la madre?

TABLA N° 5 La pensión alimentaria fijada por el Juez para sustento del hijo menor de edad es administrada correctamente por la madre.

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	60	100%
TOTAL	60	100%

GRÁFICO N° 5



Fuente: (Alimentantes)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados dice que la pensión alimentaria fijada por el Juez para sustento del hijo menor de edad, no es administrada correctamente por la madre.

6. ¿Conoce usted si existe algún proceso de seguimiento a la madre que recibe pensión alimentaria para determinar si está efectuando una correcta administración de este derecho?

TABLA N° 6 procesos de seguimiento a la madre que recibe pensión alimenticia.

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	60	100%
TOTAL	60	100%

GRÁFICO N° 6



Fuente:(Alimentantes)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

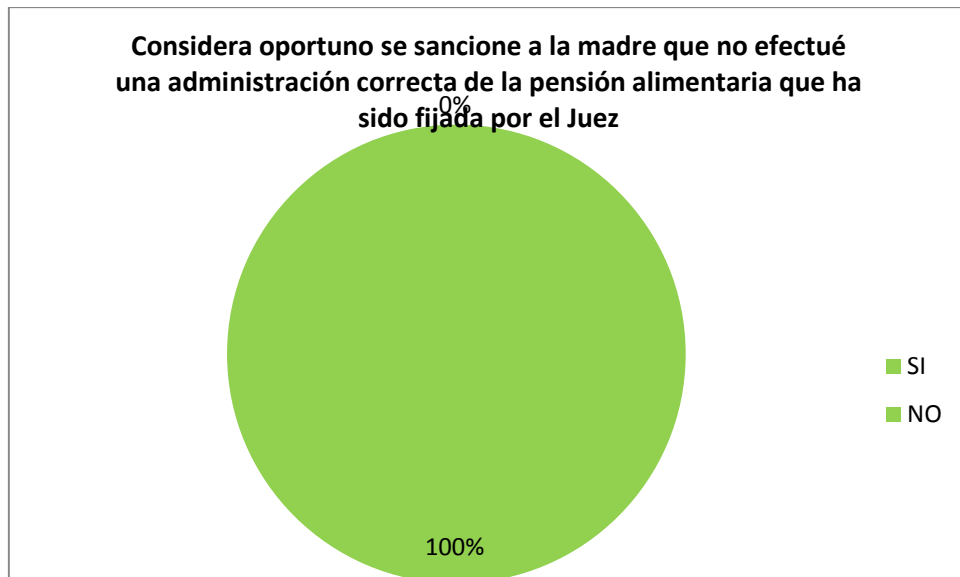
El 100% de los encuestados manifiestan que no hay ningún proceso.

7. ¿Considera oportuno se sancione a la madre que no efectuó una administración correcta de la pensión alimentaria que ha sido fijada por el Juez?

TABLA N° 7 Sanción a la madre que no administre bien la pensión alimenticia.

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	60	100%
NO	0	0%
TOTAL	60	100%

GRÁFICO N° 7



Fuente: (Alimentantes)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

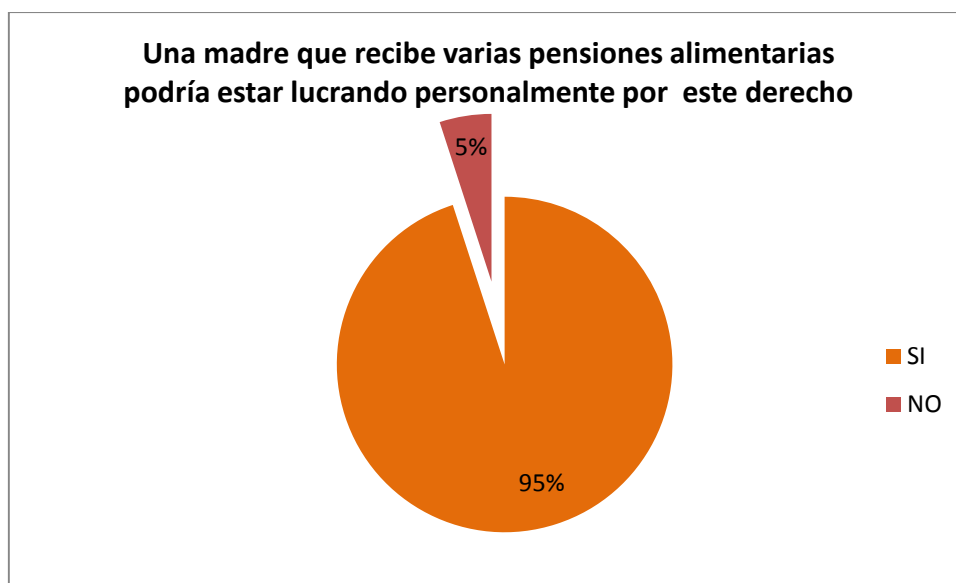
Del grupo encuestado el 100% considero oportuno que se sancione a la madre que no efectuó una administración correcta de la pensión alimentaria que ha sido fijada por el Juez.

8. ¿Cree usted que una madre que recibe varias pensiones alimentarias podría estar lucrando personalmente por este derecho?

TABLA N° 8 Al recibir varias pensiones se podría estar lucrando con este derecho.

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	57	95%
NO	3	5%
TOTAL	60	100%

GRÁFICO N° 8



Fuente:(Alimentantes)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

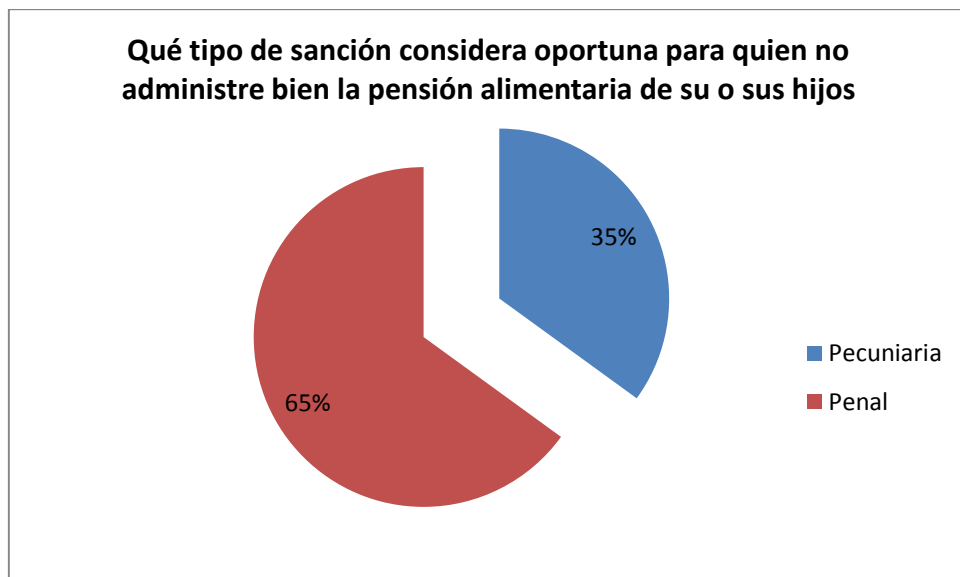
El 95% de los encuestados señalaron que una madre que recibe varias pensiones alimentarias sí podría estar lucrando personalmente por este derecho, el 5% dijo que no necesariamente.

9. ¿Qué tipo de sanción considera oportuna para quien no administre bien la pensión alimentaria de su o sus hijos?

TABLA N° 9 Tipo de sanción a quien administre mal la pensión alimenticia

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Pecuniaria	21	68%
Penal	39	32%
TOTAL	60	100%

GRÁFICO N° 9



Fuente: (Alimentantes)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

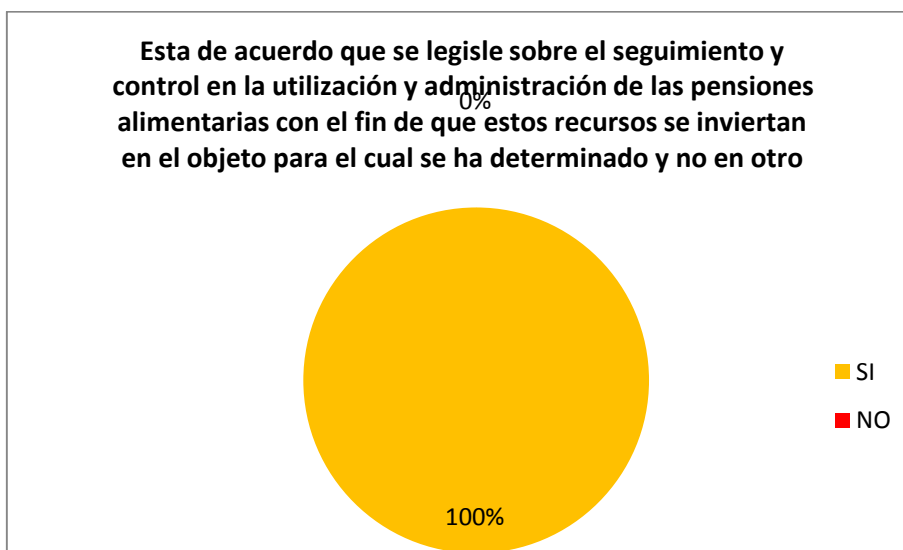
El 65% de los encuestados piensa que la sanción para quien no administre bien las pensiones alimenticias debe ser de carácter penal, mientras que el 35% dice que debe ser pecuniaria.

10 ¿Estaría usted de acuerdo que se legisle sobre el seguimiento y control en la utilización y administración de las pensiones alimentarias con el fin de que estos recursos se inviertan en el objeto para el cual se ha determinado y no en otro?

TABLA N° 10 Propuesta para el seguimiento y control de la administración de la pensión alimenticia.

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	60	100%
NO	0	0%
TOTAL	60	100%

GRÁFICO N° 10



Fuente:(Alimentantes)
Realizado por: La Tesista

INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados está de acuerdo que se legisle sobre el seguimiento y control en la utilización y administración de las pensiones alimentarias con el fin de que estos recursos se inviertan en el objeto para el cual se ha determinado y no en otro.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES:

- Se concluye que la pensión alimenticia fijada por el Juez/a no es bien administrado por la madre, criterio que incluso es imposible determinar en total veracidad ya que no existe un procedimiento en la Ley que identifique la forma de administración de la pensión mensual alimenticia receptada.
- Del estudio de investigación se pudo determinar que no existe un estudio por parte de ninguna institución sea esta pública y privada sobre las pensiones alimenticias ni tampoco un seguimiento y control luego de fijada la misma.
- Se determinó que las pensiones alimenticias no responden a las necesidades del alimentista tal y como se esperaría, más aún cuando las mismas se encuentran dirigidas a satisfacer la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, la cultura la recreación, transporte en fin una atención integral.
- Dentro de la investigación se pudo concluir que, sí el Estado observare o detectare que existe una mala administración de los recursos que se perciben por concepto de pensión alimenticia la acción deber ser sancionada, ya que la guarda y administración de recursos que se encuentran a cargo deben ser manejados con la más estricta diligencia, cuidado y responsabilidad, incluso existieron criterios que quien haga un manejo doloso de valores confiados debe ser sancionado penalmente.

- Finalmente si bien es cierto la protección de los derechos de las personas le corresponde al Estado es un deber de todos quienes vivimos en la sociedad de velar porque los derechos de las personas no sean vulnerados, respetando y haciendo respetar esos derechos las leyes que los protegen y la Constitución que los cobija.

5.2. RECOMENDACIONES:

- Es recomendable que dentro de la Legislación se incluya un capítulo en el que se legisle sobre la forma de administración de las pensiones alimenticias.
- Es necesario considerar que siendo la pensión alimenticia un derecho de tanta importancia se debería hacer un control estadístico en el cual se pueda hacer un control efectivo de las pensiones alimenticias a fin de determinar si estas están cumpliendo su objetivo.
- Es pertinente que el estudio efectuado para la fijación de la pensión alimenticia a más de basarse en criterios como el salario básico, el índice inflacionario, debe basarse en las condiciones socio-económicas, y dentro de estas condiciones es una responsabilidad del Estado dictar las respectivas políticas públicas para mejorar las condiciones en las que se desarrolla la sociedad, ya que entre más pasa el tiempo las brechas y las inequidades sociales influyen en la mejora de la calidad de vida de las personas.
- Considero oportuno que para poder determinar una sanción debe hacerse un estudio de las causas y efectos de cómo se presenta el fenómeno, ya que para poder imponer una sanción sea esta de carácter administrativa, civil o penal se debe estudiar muy bien la problemática ya que la aplicación de una sanción, sin los argumentos del caso se afectan directamente a la persona a la cual recae dicha sanción.

- Recomendar finalmente que para lograr la corresponsabilidad de las personas, la familia, Estado y sociedad en la protección de los derechos de la infancia y adolescencia debe ser un compromiso de todos y todas, responsabilidad de los actores sociales, lo que nos permitirá avanzar en la construcción de aquel camino que nos lleve a la edificación de una nueva comprensión y tolerancia de los derechos de las personas de manera especial de aquellas personas que guardan total dependencia de los adultos, los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO III

3.MARCO PROPOSITIVO.

3.1. Documento Crítico.

A lo largo de esta investigación nos hemos visto la importancia del derecho de alimentos, como una garantía para la supervivencia de quien los necesita en especial de los niños, niñas y adolescentes, y que el Estado a través del poder legislativo a través del Código de la Niñez y la Adolescencia ha dictado una norma que busca proteger el interés superior de este grupo de atención prioritaria y vulnerable.

En fin hay muchos detractores de cómo hoy en día se aplican las pensiones alimenticias, en relación al apremio de los obligados principales que se agudizo aún más cuando este paso a los obligados subsidiarios y que hoy por hoy como lo he hecho notar con el Código de Procesos esta figura de apremio ya no es procedente.

Así como las situaciones sociales que se deben normar, están en constante cambio y transformación todo el Estado sus dependencias deben caminar de la mano ante tales cambios, y no es por ende la administración de justicia ajena a este principio y deber.

Los problemas jurídicos se desarrollan en línea directa con los problemas sociales y con una sociedad cada vez más desgastada ética y moralmente, cada vez más las personas se van alejando de aquellos principios que en

primera forma eran enseñadas por tradición, reafirmados en la educación primaria y reforzados en la educación secundaria y consolidados en la educación superior cuando en cada aula se nos enseñaba por ejemplo lo que es la deontología jurídica, el Código de ética de cada una de las profesiones, lamentablemente el mundo se ha vuelto tan competitivo que todas las cosas van haciéndose cada vez más mecánicas.

Es ahí cuando observando todo ese cambio social como estudiante de derecho y madre a la vez decidí efectuar esta investigación, basada al principio solo en situaciones aisladas, de madres que lucraban con las pensiones que entregaban sus ex parejas para sus hijos, madres que tenían hijos de diferentes padres y que solo buscaban con eso saciar su interés económico, y obviamente como mujer no podía entender aquello, no podía comprender como existen madres de familia que se han aprovechado de la justicia para resolver sus intereses; luego con pensamiento crítico y como estudiante de la carrera de derecho fije lo aprendido en otros casos, como aquella madre con su hijo en el vientre que roba aprovechándose de su estado de gravidez para hacerlo, o de aquellos Rufianes que utilizan mujeres para obtener beneficios económicos, o de los explotadores del trabajo infantil de niños.

Por lo expuesto, he elaborado una propuesta jurídica que contribuya a mejorar el control y seguimiento de las pensiones alimenticias una vez resueltas por el Juez.

4. DISEÑO DE LA PROPUESTA.

4.1. Fundamentación.

La propuesta que presenta la investigadora, se fundamenta en los resultados de la investigación, en la doctrina, y en la legislación comparada; y, en las disposiciones constitucionales y legales que se encuentran reguladas actualmente en nuestro ordenamiento jurídico y que a continuación se detallan:

Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 11 numeral 8.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Art. 69 numeral 1 y 5.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

Art. 76 numerales 1 y 6.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Art. 2.- Código de la Niñez y la Adolescencia.- Del derecho de alimentos.-

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;

4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Art. 3.- Características del derecho.-

Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable...

4.2. Justificación.

Aunque existen muchos trabajos de investigación sobre el derecho de alimentos, las pensiones alimenticias, de las averiguaciones que he podido efectuar no se han realizado trabajos bajo la denominación de mi tesis así como tampoco sobre la problemática que se pudo identificar desde la elaboración del anteproyecto de tesis.

Por lo expuesto el trabajo de investigación es de total originalidad y la propuesta por ende no se encuentra en ninguna otra parte ya que es de exclusiva responsabilidad y de creatividad de la Tesista lo que posibilita que todas las personas vinculadas o no al área del derecho puedan utilizar toda la información como una fuente confiable para futuras investigaciones, siendo este trabajo el inicio para profundizar consecuentes investigaciones.

Es totalmente factible la presentación de este trabajo, ya que se centra en una investigación de naturaleza socio-jurídica real y actual.

Los beneficiarios directos de esta tesis son los alumnos de niveles inferiores del área o carrera de derecho o de ciencias jurídicas, además de estudiantes de las carreras de sociología y afines, así como también de todas las personas.

5. OBJETIVOS

5.1. Objetivo General

“Presentar un proyecto de ley ampliatoria al título V del derecho a alimentos del Código de la Niñez y la Adolescencia, que regulen el proceso de seguimiento y control de las pensiones alimenticias en el Ecuador”

5.2. Objetivos Específicos.

- Revisar los aportes teóricos y jurídicos sobre el derecho de alimentos y su importancia dentro de los derechos de familia.
- Incluir los aportes efectuados a través de los instrumentos de investigación recogidos en los grupos de trabajo preseleccionados, sus criterios, consejos, vivencias y experiencias.
- Redactar la propuesta legal.

6. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

6.1 Exposición de Motivos.

QUÉ, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano ...”*

QUÉ, el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República establece que: *“La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley... numeral 6: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”*

QUÉ, el art. 69 numeral 1 de la Constitución dispone que: *“Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo”*

QUÉ, el Código de la Niñez y la Adolescencia dispone que la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

QUÉ, Es deber del Estado garantizar a todas las personas sin discriminación alguna el goce y disfrute de los Derechos consagrados en la Constitución y La Ley.

QUÉ, El derecho de alimentos por ser un derecho relacionado directamente con la vida y la supervivencia de quien lo reclama, debe estar embestido del principio de protección como derecho connatural de las personas.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY

EXPIDE:

Ley ampliatoria al título V del derecho a alimentos del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Art... Incorpórese un capítulo al concluir el CAPITULO II Del Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia que diga:

CAPITULO III

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

Art... Incorpórese un artículo con el siguiente texto.

Art... Una vez resuelta la fijación definitiva de la pensión alimenticia, el Juez/a dispondrá al Secretario/a de la respectiva Unidad Judicial, remitir una copia de la Resolución a la encargada de la Oficina Técnica para en respectivo levantamiento, seguimiento y control del cumplimiento de las pensiones alimenticias fijadas.

Art... Incorpórese un artículo con el siguiente texto.

La persona Obligada a prestar alimentos, tiene el derecho de que luego de haber cumplido con su obligación de cancelar la pensión mensual de alimentos exigir la exhibición y entrega de copia simple de los comprobantes de descargo de la pensión alimenticia.

De no haber conformidad con los gastos realizados, este podrá a partir de los seis meses subsiguientes a la resolución de la pensión definitiva, pedir cuentas a quien tiene cargo de administrar la pensión de alimentos.

Art... Incorpórese un artículo con el siguiente texto.

Para iniciar el proceso constante en el artículo precedente, solicitará de oficio al Juez/a que conoció la causa fije una audiencia para la rendición de cuentas de alimentos, en la misma se podrá disponer la intervención de la Oficina Técnica.

El secretario correrá traslado de la petición y de los documentos que se acompañen a la Oficina Técnica para que elabore un informe de factibilidad y procedencia de la audiencia, el informe confirmando o negando la procedencia de la audiencia de rendición de cuentas de alimentos es impugnable.

Art... Incorpórese un artículo con el siguiente texto.

La audiencia se llevará a cabo con el informe de procedencia y factibilidad que será elaborado por la Oficina Técnica.

En la Audiencia el peticionario presentará sus alegatos acompañado de los documentos que justifiquen la petición de rendición de cuentas de alimentos, concluida su intervención se escuchará a la otra parte, quien a su vez presentará los alegatos que le correspondan e incorporará los documentos justificativos de descargo.

Los alegatos de las partes serán en derecho y tendrán una duración de 30 minutos por cada una de las partes, concluidos los alegatos el Juez/a dará oportunidad para la réplica con una duración de 10 minutos para cada una de las partes.

Concluida la réplica el Juez/a pedirá el sustento del informe del representante de la Oficina Técnica.

Concluida las intervenciones el Juez/a dispondrá al secretario levantar una acta que será firmada por las partes, y en el término de tres días emitirá la correspondiente resolución.

Art... Incorpórese un artículo con el siguiente texto.

De ser el caso en el que la Peticionario probare que existe una mala administración de la pensión alimenticia, el Juez/a dispondrá una sanción pecuniaria de 1 a 5 salarios básicos unificados del trabajador en general, la reincidencia acarreará a más del máximo de la sanción pecuniaria vicios de responsabilidad penal, por delito de abuso de confianza.

La sanción correspondiente constituirá prueba para iniciar la acción penal correspondiente.

Art... Incorpórese un artículo con el siguiente texto.

Si la persona fuera condenada por el delito constante en el artículo anterior u otros que se relacionen a una mala administración de la pensión alimenticia confiada a su cargo, se revertirá la obligación como obligado/a principal.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito a los....días del mes de.... del año....

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

BIBLIOGRAFIA CITADA.

- ABELIUK MANASEVICH, René, Sentencia citada por ABELIUK Manasevich, René, “La Filiación y sus efectos” (Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, (2000) Pág. 17
- ARAUZ CASTEX Manuel "Derecho Civil - Parte General", Emp. Técnico Jurídica Argentina, Buenos Aires, (1968) Pág. 13
- BAVESTRELLO Bontá, Irma “Derecho de Menores” (Santiago de Chile, LexisNexis, segunda edición actualizada, (2003) Pág. 16.
-
- BERCOVITZ RODRÍGUEZ, Rodrigo Bercal, ed. Manual de derecho civil: Derecho privado y derecho de la persona (5ª edición) (2011)” Pág. 19
- CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo Editorial Heliasta Bogota Colombia (1997) Pág. 18, 20.
- CELIS R. Rubén y CHÁVEZ CH, Eric Derecho de Familia (1988) Pág. 14
- CIFUENTES, Santos Derecho Civil Editorial PASSA (1995) Pág. 10.
- GHERSI, Carlos Fondo Editorial de Derecho y Economía Buenos Aires Argentina (1993) Pág. 11.

- CASTÁN TOBEÑAS, José. Derecho civil, Editorial Instituto Reus, Madrid (1941) Pág. 15
- LARREA HOLGUÍN, Juan Derecho Civil del Ecuador (2004) Pág. 17
- MAZEUD, Henry, LEÓN y JEAN “Lecciones De Derecho Civil”, Bs., As., Argentina, EJEA (1968) Pág. 5.
- MEZA BARROS, “Manual de Derecho de Familia” (Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, año 1, segunda edición, Tomo II), (1979) Pág. 19
- OBAL, Carlos R artículo titulado “Alimentos” en Enciclopedia Jurídica Omeba (Buenos Aires, Driskill, (1979) Pág. 16.
- RAMOS PAZOS, Rene Editorial Jurídica de Chile (1999) Pág. 16
- ROCA, Encarna El derecho a contraer matrimonio y la regulación de las parejas de hecho Dykinson, Madrid, (1999) Pág. 9
- ROJINA VILLEGAS, R. (2006). Derecho civil mexicano. Tomo II: Derecho de Familia. México: Porrúa Pág. 15
- ROSSEL SAAVEDRA, Enrique, “Manual de Derecho de Familia” (Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, séptima edición actualizada), (1994) Pág. 15
- VODANOVIC, Derecho de Alimentos” (Santiago de Chile, Editorial Jurídica Cono Sur, año tercera edición (1994) Pág. 20

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- ALSINA, Hugo (1956). Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Buenos Aires ediciones Ediar.
- BAÑUELOS SÁNCHEZ, FROYLAN; Práctica Civil Forense, volumen I y II, Ed. Cárdenas, México, D.F., 1982.
- BELLUSCIO, AUGUSTO CESAR: Derecho de Familia, Depalma, Buenos Aires, 1979.
- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO: El Juicio de Amparo, Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1995.
- CONTRERAS VACA, FRANCISCO JOSÉ; Derecho Procesal Civil, volumen 1, Ed. Oxford, University Press, México, D.F., 2001.
- DE PINA VARA; Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, 23 edición, México, D.F., 1991.
- MONTERO DUHALT, SARA; Ed. Porrúa, 5ª edición, México, D.F., 1992.
- PÉREZ DUARTE Y ÑORONA, ALICIA; Derecho de Familia, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, D.F.150
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL; Derecho Civil Mexicano, Ed. Porrúa, México, D.F., 1996.

LINKS CONSULTADOS

- www.derechoecuador.com Derecho de Familia
- www.am-abogados.com Derecho de Familia
- www.abogadaurachappe.blogspot.com Derecho de alimentos
- www.academia.edu Derecho de Familia
- revistajuridicaonline.com Derecho de alimentos

TEXTOS LEGALES.

- Constitución de la República del Ecuador (2008) Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código de la Niñez y la Adolescencia Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Civil Ecuatoriano (2014) Estudios y corporaciones.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
HUMANÍSTICAS
CARRERA: ABOGACÍA.



GUIA DE ENCUESTA

1 ¿Cree usted que los porcentajes que se encuentran fijados en la tabla de las pensiones alimenticias son las más adecuadas tomando en cuenta los sueldos y salarios o remuneraciones de los alimentantes?

SI

NO

2 ¿Considera propicio que la Administración de Justicia lleve un índice de las pensiones alimentarias?

SI

NO

3 ¿A su criterio las pensiones alimenticias responden a las necesidades del alimentista?

SI

NO

4 ¿Considera usted que los procesos judiciales que fijan la pensión alimentaria permiten el cumplimiento de los principios de simplificación, eficacia, celeridad e imparcialidad en la justicia?

SI

No

5 ¿Considera usted que la pensión alimentaria fijada por el Juez para sustento del hijo menor de edad, es administrado correctamente por la madre?

SI

NO

6 ¿Conoce usted si existe algún proceso de seguimiento a la madre que recibe pensión alimentaria para determinar si esta efectuando una correcta administración de este derecho?

SI

NO

7 ¿Considera oportuno se sancione a la madre que no efectuó una administración correcta de la pensión alimentaria que ha sido fijada por el Juez?

SI

NO

8 ¿Cree usted que una madre que recibe varias pensiones alimentarias podría estar lucrando personalmente por este derecho?

SI

NO

9 ¿Qué tipo de sanción considera oportuna para quien no administre bien la pensión alimentaria de su o sus hijos?

Pecuniaria

Penal

10 ¿Estaría usted de acuerdo que se legisle sobre el seguimiento y control en la utilización y administración de las pensiones alimentarias con el fin de que estos recursos se inviertan en el objeto para el cual se ha determinado y no en otro?

SI

NO

GRACIAS

Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2014

NIVEL 1:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: **1SBU hasta 436 dólares**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	27,2% del ingreso	28,53% del ingreso
2 hijos/as	39,67% del ingreso	41,72% del ingreso
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso

NIVEL 2:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: **437 hasta 1090 dólares**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	33,70% del ingreso	35,75% del ingreso
2 o más hijos/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso

NIVEL 3:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: **1091 dólares en adelante**

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a o más	41,36% del ingreso	44,57% del ingreso

Los valores que se apliquen tendrán en cuenta la normativa vigente del salario básico unificado en función del régimen especial para la provincia de Galápagos.

El porcentaje de inflación anual determinado por el INEC es del 2,70%. El salario básico unificado -SBU- determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales para 2014 es de 340,00 dólares conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No.0253.



